



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE AÉREO
Gerencia de Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial
Departamento de transporte Aéreo Nacional e Internacional

ACTA DE LA REUNIÓN DE CONSULTA

DE LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS

DE LAS REPUBLICAS ARGENTINA Y DEL PARAGUAY

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, entre los días veinte y dos, veinte y tres y veinte y cuatro del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve, se reunieron las autoridades aeronáuticas de las República Argentina y del Paraguay, presidiendo las Delegaciones cuyas nóminas figuran como Anexo II, para considerar cuestiones de interés común relativas a las actividades de transporte aéreo comercial y arribar a una solución satisfactoria.

Como consecuencia de lo acordado a lo largo de las sesiones de trabajo, ambas Delegaciones resolvieron proponer a los respectivos Gobiernos las siguientes medidas:

PRIMERO: Como plan de Rutas a ser agregado al Acuerdo Bilateral sobre Transporte Aéreo existente entre ambas Repúblicas, - suscripto el 7 de febrero de 1964, que obra como Anexo I a la presente Acta.

SEGUNDO: Que se aprueban, específicamente, para el transportador designado por la bandera Paraguaya, dos (2) vuelos semanales, con equipo Boeing 707, con ejercicio de Derechos de Tráfico de Quinta Libertad, además de los implícitos de Tercera y Cuarta Libertad en las escalas incluidas en las siguientes rutas internacionales de largo recorrido:

a) Buenos Aires (República Argentina) – Asunción (República del Paraguay) – Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) – Madrid (España) y Frankfurt (República Federal de Alemania) y vice –versa.

b) Buenos Aires (República Argentina) – Asunción (República del Paraguay) – Lima (República del Perú) – Miami (Estados Unidos del Norte América) y vice - versa.

Quedan en reserva similares Derechos para el transportador designado por bandera Argentina.

TERCERO: Que en vista del consenso alcanzado ambas partes ratifican los términos del Artículo 12 del Acuerdo Bilateral, relativo a las tarifas, en especial en cuanto a la necesidad de su valor retributivo respecto a los costos y de la Resolución A3-2 de la CLAC, comprometiéndose a aprobar y mantener en vigencia actualizadas, las tarifas pactadas multilateralmente que correspondan a la región y a las rutas y tramos de rutas en donde operan los respectivos transportadores evitando:

a) La aplicación de tarifas diferentes de las aprobadas;

b) La composición de tramos que lleve a los valores inferiores de los que rijan entre cuales quiera de las escalas; y

c) El encaminamiento que lleve a la trasgresión de las tarifas aprobadas.

CUARTO: Que ambas partes asimismo, asumen el compromiso de adoptar medidas en los respectivos mercados para impedir que transportadores de terceras banderas vulneren la letra o espíritu de lo pactado.

QUINTO: Que tal compromiso tiene, también, entre sus alcances, que los respectivos transportadores designados acuerden a nivel empresarial el cumplimiento de los puntos comprendidos en Tercero y Cuarto, precedentes, incluidas la eliminación de registros de tarifas cuyo nivel esté por debajo de lo convenido multilateralmente como así también prácticas y condiciones comerciales reñidas con las obligaciones contraídas, debiendo incluir y mantener un acuerdo tarifario que ponga en práctica la letra y espíritu de lo convenido a nivel de autoridades.

SEXTO: Servicios aéreos puros de carga: Ambas partes se conceden derechos para la realización de servicios de carga y convienen la necesidad de prever reservas par sus transportadores en oportunidad de la realización de las obras hidroeléctricas comunes de la región.

SEPTIMO: Ambas partes convienen en imponer un proceso de revisión anual de los resultados obtenidos, tendiente a garantizar que dichos resultados sean de provecho para los transportadores de ambas banderas y elimine situaciones que puedan perjudicar a uno cualquiera, así como también el intercambio de información estadísticas y de todo otro orden para asegurar que los fines de provecho mutuo y protección de los intereses comunes queden a cubiertos, resultando sujeta la vigencia de la presente Acta al cumplimiento integral de todos sus puntos.

OCTAVO: La presente Acta entrará en vigencia, con carácter provisional y alcances administrativos, hasta su ratificación formal, a partir del 3 de noviembre del corriente año.

En prueba de conformidad, y destacando el amplio espíritu de cordialidad y cooperación que caracterizó las sesiones de trabajo, firman la presente Acta, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, los Presidentes de ambas Delegaciones, en Asunción, República del Paraguay a los veinte y cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Cnel. DEM. BLAS MARIN CANTERO
Presidente Delegación Paraguaya

COMODORO (R) HORACIO HUMBERTO LARGHI
Presidente de la Delegación Argentina

ANEXO I

PLAN I – RUTAS PARAGUAYAS HACIA LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EXTENSION A MONTEVIDEO.

- 1.- Puntos en territorio Paraguayo – Buenos Aires (República Argentina) en ambos sentidos.
- 2.- Puntos en territorio Paraguayo – Buenos Aires (República Argentina) - Montevideo (República Oriental del Uruguay) en ambos sentidos.
- 3.- Puntos en territorio Paraguayo – Montevideo (República Oriental del Uruguay) - Buenos Aires (República Argentina) en ambos sentidos.
- 4.- Puntos en territorio Paraguayo - Jujuy o Salta (República Argentina) en ambos sentidos.
- 5.- Puntos en territorio Paraguayo – Posadas (República Argentina) en ambos sentidos.

PLAN II: RUTAS ARGENTINAS HACIA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- 1.- Puntos en territorio Argentino – Asunción (República del Paraguay) en ambos sentidos .

PLAN III EXTENSIONES CONJUNTAS (AMBAS BANDERAS)

- 1.- Buenos Aires (República Argentina) - Asunción (República del Paraguay)- San Pablo – Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) –Madrid (España)- Roma (Italia) –Frankfurt (Alemania) en ambos sentidos.
- 2.- Buenos Aires (República Argentina) -Asunción (República del Paraguay)- Lima (República del Perú) - Miami (Estados Unidos de América) en ambos sentidos.

Los derechos de tráfico complementarios, en las extensiones consignadas en el Plan III (5ª Libertad) con relación al territorio de la otra Parte, serán acordadas orlas respectivas autoridades aeronáuticas mediante Acta.

La omisión de escalas en territorio de terceros países no se considerará modificación de la ruta acordada, debiendo ser informada a la autoridad respectiva.
